



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes a la imprenta de Calatrava.

DECLARACION

DE LOS EMMOS. Y RVMOS. SRES. CARDENALES, EXCMOS. SEÑORES
ARZOBISPOS E ILMOS. SRES. OBISPOS DE ESPAÑA, AL CLERO Y
FIELES DE SUS DIOCESIS, SOBRE LA PROPIEDAD ARTISTICA DE
LA IGLESIA ESPAÑOLA

Los incidentes recientemente provocados por la llamada defensa del tesoro artístico de nuestra Patria en un sector determinado de la Prensa, han producido honda amargura en el ánimo del Episcopado español; por que en medio de los ataques dirigidos a dignísimos Prelados, contra toda justicia, y hasta de las inculpaciones lanzadas contra la Iglesia española, flotan dos acusaciones que por su gravedad son dignas de pronta y enérgica rectificación.

Tal ha sido la desorientación producida por la Pren

sa menos afecta a la Iglesia en una parte de la opinión pública, que los Prelados no cumplirían con su deber si no expusieran a los fieles, con toda claridad, la doctrina verdadera sobre los sagrados derechos de la Iglesia, que se han comprometido bajo juramento a defender.

Es la primera de las acusaciones, la de que las autoridades e instituciones eclesiásticas de nuestra Patria no han conservado debidamente los tesoros artísticos que les pertenecían.

Quien dirija serenamente la mirada sobre la serie de naufragios en que ha ido pereciendo el patrimonio artístico de España por causa de las invasiones extranjeras, de la desamortización eclesiástica y de las revueltas políticas durante las últimas centurias, habrá de confesar, si no le ciega la pasión o el odio, que nadie aventajó a la Iglesia en diligencia, en abnegación y en celo, por salvar los restos que todavía se conservan del grande e inapreciable tesoro de arte acumulado por nuestra Patria en el apogeo de su grandeza.

No brillarían con tanto esplendor las Exposiciones de Arte de Barcelona y Sevilla si las Catedrales, las Parroquias y los Monasterios, no hubieran abierto sus puertas generosamente para aportar las joyas que con solicitud y desvelos llegaron a preservar de la destrucción, de la rapacidad o del saqueo.

No figurarían en los Museos públicos muchas de sus preesas artísticas, si no hubieran sido salvadas por la Iglesia.

Y el contraste flagrante de la opulenta riqueza artística conservada con la estrechez y penuria que muchas veces hubieron de sufrir los llamados a guardarla, enaltece todavía más el noble espíritu con que la Iglesia ha conservado sus tesoros artísticos.

Saltan, pues, a la vista la notoria injusticia y la ingratitud con que han olvidado estos hechos patentes quienes se han atrevido a lanzar acusación tan gratuita; y se

echa de ver a todas luces la necesidad de garantizar, apoyar y fortalecer por todos los medios la acción de la Iglesia que ha sido la principal y en ocasiones casi la única que custodió la riqueza artística de nuestra Patria.

No es menos arbitraria, ni menos injusta, la segunda de las acusaciones lanzadas a la publicidad a pretexto de la vindicación del Tesoro artístico nacional.

Esta acusación, insinúa que la Iglesia no tiene sobre las cosas artísticas de su patrimonio un dominio perfecto, tan perfecto como el de cualquier otro propietario, sobre sus bienes y tan sagrado como lo declaran los preceptos canónicos.

No es necesario demostrar con incontables citas del Derecho Canónico vigente, oficialmente reconocido en nuestra Patria, este derecho de propiedad de la Iglesia sobre todos sus bienes, sin distinción ninguna; pues a cuantos han ojeado, siquiera sea rapidísimamente, las páginas más salientes de la historia de la Iglesia, les consta con clarividencia cuán celosa se ha mostrado ésta siempre en la vindicación de este sagrado e inviolable derecho de propiedad sobre sus bienes.

Baste citar el canon 1.495 del vigente Código de Derecho Canónico, en el cual se afirma que “la Iglesia Católica y la Sede Apostólica tienen derecho nativo, libre e independientemente de la potestad civil, de adquirir, retener y administrar bienes temporales, para conseguir sus fines propios. — Asimismo, las Iglesias particulares y las personas morales que gozan de personalidad jurídica otorgada por la autoridad eclesiástica, tienen derecho de adquirir bienes temporales, de retenerlos y administrarlos según las normas de los sagrados cánones.”

Donde quiera que la Iglesia ha gozado de libertad, de hecho o de derecho, y de un modo especial donde han sido reconocidas sus sagradas prerrogativas oficialmente, como acontece en los Estados Católicos, constantemente ha exigido como condición imprescindible la de

que sea respetado el derecho de propiedad sobre todos sus bienes.

Por no citar los múltiples concordatos estipulados desde remotos tiempos entre la Santa Sede y las Autoridades civiles de varias naciones y por no aducir testimonios recientes de solemnes convenciones firmadas en nuestros mismos días con diversos pueblos como Italia, Lituania, Checoeslovaquia, Prusia, Portugal, etc., baste recordar el derecho vigente en nuestra Patria sobre el dominio que la Iglesia tiene en todas y cada una de las cosas que integran su patrimonio, aunque ellas sean verdaderas joyas de arte

El art. 41 del Concordato vigente de 16 de Marzo de 1851, que tiene fuerza de Ley tanto para la Iglesia como para el Estado y que nunca podrá legítimamente derogarse por un acto unilateral, declara que “la Iglesia tendrá el derecho de adquirir, por cualquier título legítimo, y su propiedad por todo lo que posee ahora o adquiera en adelante *será legítimamente respetada*„.

Precepto que fué a mayor abundamiento ratificado por el Código Civil vigente, en su art. 38, en el que dispone, en lo referente a capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases que “la Iglesia se regirá por lo concordado entre ambas Potestades„.

No puede, por lo tanto, sin flagrante injusticia, destruirse ni mermarse este sagrado derecho de propiedad de la Iglesia española sobre sus bienes, aunque ellos tengan carácter artístico e histórico, sin una concesión explícita, hecha por la Santa Sede y debidamente notificada.

Se ha alegado con insistencia un especioso argumento, del que abusan los enemigos de la Iglesia en las presentes circunstancias. Es el de la inviolabilidad del Tesoro artístico nacional.

Este llamado Tesoro artístico nacional, si implica un derecho de propiedad del Estado sobre los objetos de ar-

te que radican en la nación, con anulación o merma de los derechos de propiedad que sobre referidos objetos de arte por títulos legítimos corresponden a los particulares o entidades jurídicas que legítimamente los adquirieron, no sólo no está fundamentado en el derecho natural, ni en el derecho positivo de la Iglesia ni aun en el de nuestra legislación civil tradicional, sino que es una creación arbitraria de nuestros días que sirve de pretexto para campañas tendenciosas y que ofrece gravísimos peligros sociales para el porvenir, por basarse en un principio que viene a destruir los fundamentos básicos del derecho de propiedad particular.

En este sentido, mientras la Santa Sede no trace otras normas de conducta, la Iglesia, si se llegara algún día a ver violentamente despojada de sus sagrados derechos por fuerza mayor, no podría menos de elevar ante los fieles su más sentida y enérgica protesta.

Mas si la denominación de Tesoro artístico Nacional se aplica en sentido más amplio y, dejando a salvo los derechos de la propiedad privada, se refiere tan sólo al común anhelo de que se conserve dentro de la Patria ese tesoro que nos legaron nuestros padres, tan ricos en fe como en generosidad cristiana para con su Madre la Iglesia, entonces la historia vendría a demostrar que han sido precisamente los Prelados los principales creadores, conservadores y defensores del Tesoro artístico Nacional.

Y bien puede asegurarse que, mirando adelante, la Iglesia española, si los tiempos lo llegasen a reclamar, sabría llevar con dignidad su pobreza conservando hasta con sacrificios heroicos las joyas de arte que para esplendor del culto heredara de sus mayores.

No es esta una afirmación infundada ni pretenciosa, sino sólidamente demostrada por la historia toda de la legislación canónica sobre enajenación de bienes precio-

sos y en especial por las disposiciones emanadas de la autoridad eclesiástica en España.

Por no citar innumerables Reglamentos, Circulares y documentos pastorales de Prelados, encaminados a la conservación de la riqueza artística de nuestras Iglesias, será suficiente aducir como prueba de la vigilancia de la Iglesia en la conservación de su Tesoro artístico en España, las Circulares de la Nunciatura Apostólica de 11 de abril de 1911, de 21 de julio de 1914 y de 8 de abril del 1922, publicadas en los Boletines todos eclesiásticos de nuestra Patria.

Para que se vea que no necesita la Iglesia de estímulos en asunto que tanto le interesa, baste recordar que en las normas dadas por la Nunciatura en 1914, aprobadas expresamente por S. S. Pío X, de feliz memoria, se establecía:

3.^a Si para remediar necesidades perentorias fuera preciso vender o conmutar alguno de esos objetos, la venta o conmutación no podrá efectuarse sino con el previo permiso escrito de la competente Autoridad eclesiástica, la cual no lo dará sin previa garantía de que no ha de ser exportado a territorios extranjeros.

4.^a Ni en los indicados objetos ni en los edificios eclesiásticos se practicarán restauraciones sin dictamen de personas peritas y sin la seguridad de acertada ejecución.

5.^a Los Rectores y administradores de edificios eclesiásticos harán exacto inventario de todos los objetos preciosos y documentos históricos confiados a su cuidado y remitirán copia de él a sus respectivos Prelados.

6.^a Como los Archivos Capitulares y aun Parroquiales poseen códices y documentos importantes, se facilitará en lo posible su estudio, pero siempre con las debidas cautela y precauciones.

A fin de que todos los eclesiásticos se encuentren en

las mejores condiciones de apreciar el valor de los tesoros confiados a su custodia, encarecemos la conveniencia de iniciarles en los estudios de Arqueología y Paleografía, como se hace ya con gran provecho en varios Seminarios.

Encarecemos también a los Sacerdotes que, después del escrupuloso ejercicio de su sagrado Ministerio, dediquen parte de su tiempo libre y de su actividad al estudio de las curiosidades históricas y artísticas de sus Templos y Archivos y transmitan oportunamente sus hallazgos y observaciones a las respectivas Curias episcopales, para que, salvados del olvido peligroso con su publicación en memorias, folletos y Boletines diocesanos, contribuyan al incremento de la cultura nacional,„

Con cuánta justicia se daba por terminada aquella Circular de la Nunciatura Apostólica con estas palabras, que, más que augurio o deseo, expresan una realidad consoladora:

“De esta manera, el Clero español, tan celoso como patriota, a los insignes méritos que tiene contraídos para con su amado pueblo, añadirá el de concurrir al progreso histórico y artístico y se hará cada día más acreedor a la estimación y afecto de sus conciudadanos y de cuantos en el mundo se precian de ilustrados para gloria de Dios, honra de la Iglesia y lustre de la nobilísima nación española,„

Toledo, 28 de Noviembre de 1929.

† *Pedro*, Card. *Segura y Sáenz*, Arzobispo de Toledo.—
† *Francisco*, Card. *Vidal y Barraquer*, Arzobispo de Tarragona.—† *Eustaquio*, Card. *Ilundain y Esteban*, Arzobispo de Sevilla.—† *Vicente*, Card. *Casanova y Marzol*, Arzobispo de Granada.—† *Remigio*, Arzobispo de Valladolid.—† *Prudencio*, Arzobispo de Valencia.—† *Rigoberto*, Arzobispo de Zaragoza.—
† *Fr. Zacarias*, Arzobispo de Santiago de Compostela.—† *Manuel*, Arzobispo de Burgos.—† *Vicente*, Obispo de Cartagena.

—† *Juan*, Obispo de Menorca.—† *Juan*, Obispo de Teruel.—
† *Juan*, Obispo de Mondoñedo.—† *Fr. Luis*, Obispo de Segor-
be.—† *Adolfo*, Obispo de Córdoba.—† *Manuel*, Obispo de Jaén.
—† *José*, Obispo de León.—† *Antonio*, Obispo de Astorga.—
† *José*, Obispo de Barcelona.—† *Leopoldo*, Obispo de Madrid.
—† *Francisco*, Obispo de Orihuela.—† *Juan*, Obispo de Ovie-
do.—† *Manuel*, Obispo de Málaga.—† *Eustaquio*, Obispo de
Sigüenza.—† *Mateo*, Obispo de Vitoria.—† *Marcial*, Obispo de
Cádiz.—† *Enrique*, Obispo de Avila.—† *Valentin*, Obispo de
Solsona.—† *Justino*, Obispo de Urgel.—† *Miguel*, Obispo de
Osma.—† *Ramón*, Obispo de Sión, A. A. de Badajoz.—† *Fran-
cisco*, Obispo de Salamanca.—† *Fidel*, Obispo de Calahorra.—
† *Fr. Mateo*, Obispo de Huesca.—† *Cruz*, Obispo de Cuenca.—
† *Florencio*, Obispo de Orense.—† *Fr. Bernardo*, Obispo de
Almería.—† *Justo*, Obispo de Plasencia.—† *Miguel*, Obispo de
Canarias.—† *Narciso*, Obispo de Ciudad Real, Prior de las Or-
denes Militares.—† *Rafael*, Obispo de Lugo.—† *Félix*, Obispo
de Tortosa.—† *Fr. Albino*, Obispo de Tenerife.—† *Agustín*,
Obispo de Palencia.—† *Manuel*, Obispo de Guadix.—† *José*,
Obispo de Gerona.—† *Juan*, Obispo de Jaca.—† *Manuel*, Obis-
po de Lérida.—† *Juan*, Obispo de Vich.—† *Isidro*, Obispo de
Tarazona.—† *Salvio*, A. A. de Ibiza.—† *Nicanor*, A. A. de
Barbastro.—† *Dionisio*, Obispo de Coria.—† *Tomás*, Obispo de
Pamplona.—† *José*, Obispo de Santander.—† *Manuel*, Obispo
de Zamora.—† *Luciano*, Obispo de Segovia.—† *Manuel*, A. A.
de Ciudad-Rodrigo.—El Vicario Capitular de Mallorca.—El
Vicario Capitular de Tuy (SS. VV.).—Rubricados.

Ministerio de Justicia y Culto

Con esta fecha digo al Enmo. Sr. Presidente de la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico, lo que sigue:

En vista del resultado de las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales de esa Junta, de conformidad con lo que dispone el art. 3.º del R. D. de 10 de Marzo de 1924: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocales de la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico para el período comprendido entre el día 1.º de Enero de 1930 y el 31 de Diciembre de 1931, a D. Remigio Gandásegui y Gorrochátegui, Arzobispo de Valladolid; D. Mateo Múgica y Urrestarazu, Obispo de Vitoria; D. Enrique Plá y Deniel, Obispo de Avila; D. Faustino Dégano Gómez, Deán de la S. I. C. de Calahorra; D. Víctor Marín Blázquez, Canónigo de la S. I. P. de Toledo, y D. Emilio Rodríguez Quevedo, Beneficiado de la S. I. C. de Madrid; y como suplentes de los anteriores, respectivamente, a D. Prudencio Melo y Alcalde, Arzobispo de Valencia; a D. Francisco Frutos Valiente, Obispo de Salamanca; a D. Cruz La Plana y Laguna, Obispo de Cuenca; a D. Baldomero Torres Perona, Deán de la S. I. C. de Palencia; a D. José María Basés y Carrera, Canónigo de la S. I. P. de Toledo, y a D. Nicolás Barber Aymerich, Beneficiado de la S. I. C. de Madrid.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, satis

facción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—*G. Ponte.*

Sr. D. Francisco Frutos Valiente, Obispo de Salamanca

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

Sírvanse los Rvdos. Sres. Párrocos, Tenientes Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquia, de orden de Su Excelencia Ilustrísima y Reverendísima el Obispo, mi Señor, enviar a esta Secretaría de Cámara, antes del último día del mes de Enero del próximo año 1930:

1.º Relación exacta del cumplimiento del canon 859 del Código de Derecho Canónico en el territorio de sus respectivas feligresías, detallando el número total de personas obligadas por el precepto pascual y el número de las que, si a ello hubiere lugar, se hubiesen quedado sin cumplirlo en este presente año.

2.º Relación asimismo exacta del número total de niños y niñas obligados a asistir a la catequesis parroquial y asistencia media de los mismos durante el año actual.

3.º Relación igualmente exacta de las Asociaciones piadosas, Congregaciones y Organismos de Acción Católica erigidos y actualmente subsistentes en sus parroquias respectivas.

Salamanca, 11 de Diciembre de 1929.

DR. ELÍAS RAMOS,
Canc.-Srio.

AVISO

Colecta de Epifanía.

Se recuerda a los venerables párrocos y demás encargados de parroquias, que por mandato de Su Santidad, deben hacer una *Colecta* en sus iglesias el día de la Epifanía del Señor, con destino a las misiones de Africa.

Las limosnas que se recauden deberán remitirse, como de costumbre, a la Administración de Pías Fundaciones para enviarlas oportunamente a su destino.